



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo
"Marca la Diferencia"

DECRETO No. **0045**
DE 19 FEB 2014

"Por la cual se Decreta una emergencia educativa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en usos de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 2, 67, 305 numeral 2 de la constitución política y legales, en especial las conferidas por ley 715 de 2001 y el artículo 33 de la ley 996 de 2005, el Decreto No. 2500 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son Derechos Fundamentales de los niños, entre otros, la Educación, la cultura y la libre expresión de su opinión, los cuales prevalecen sobre los Derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento que, en todo caso, corresponde al estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
(...)

Que "Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que la en el artículo 147 de la el 115 de 1994 se estipula que "La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente Ley y las demás que expida el Congreso Nacional".

Que es deber del Departamento del putumayo garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental y administrar la educación en los 13 municipios, atender el servicio educativo con docentes de planta o a través de cobertura contratada, cuando la planta docente no alcance para el cubrimiento total del servicio. Lo anterior en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y, en especial con fundamento en la ley 715 de 2001 y el Decreto 2355 de 2009.

Que para garantizar el Derecho Fundamental a la Educación y teniendo en cuenta que la planta docente oficial, que actualmente tiene el departamento del putumayo de docentes y directivos docentes, es insuficiente para el cumplimiento de la demanda y necesidades educativas, que según lo certifica el director de cobertura de la SED expresa que según el estudio de insuficiencia 2014 debidamente aprobado por el por el Ministerio de Educación mediante radicado 2014EE7050 de 04 de Febrero de 2014, que enuncia lo siguiente: , "El presente documento pretende demostrar la limitación existente para la prestación del servicio educativo en los establecimientos oficiales del Departamento de Putumayo, lo cual exige un aumento de planta de personal en 79 docentes indígenas o contratación de 1.207 estudiantes niñas, niños indígenas de canasta completa y

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo
"Marca la Diferencia"

0045

1.724 estudiantes niños, niñas indígenas de canasta parcial, de conformidad con lo establecido en los decretos 2355 de 2009 y 2500 de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 028 de 2009 y la resolución 3545 de 2009, la Administración Temporal del sector educativo en el Departamento ha realizado las labores tendientes a la reorganización de la oferta educativa y de la planta de personal docente y directivo docente, quedando sin definir la planta de personal docente indígena con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo a en las mejores condiciones todas la población en edad escolar con calidad y eficiencia.

Bajo estas consideraciones los jóvenes, niñas y niños indígenas (canasta completa 1.207 y 1724 canasta parcial) no están siendo atendidos efectivamente por la falta de docentes, lo cual afecta la permanencia escolar y el cumplimiento en la ejecución del plan de desarrollo, por tanto es necesario desplegar acciones administrativas para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y jóvenes, debido a que la insuficiencia en la provisión de personal docente, afecta la prestación del servicio educativo en la medida que impide satisfacer el parámetro de docentes por el número de niños atendidos.

Que la Ley 1294 de abril de 2009 por la cual se modificó el art. 30 de la Ley 1176 de 2007 modificatoria del art. 27 de la Ley 715 de 2001, faculta a las entidades para contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una conocida trayectoria e idoneidad.

Que mediante el Decreto 2500 de 2010 se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

Que el departamento del putumayo representado legalmente por el gobernador, debe propender a garantizar la correcta prestación del servicio educativo en el departamento del putumayo velando por la continuidad ininterrumpida de las clases académicas respecto de los pueblos indígenas que en lo requieren para avanzar en la en la implementación de los sistemas de educación propio, en aquellos establecimientos educativos donde se tipifique la insuficiencia,

Que es deber de la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental, atender el servicio educativo con docentes de planta o a través de cobertura contratada, cuando la planta docente no alcance para el cubrimiento total del servicio. Lo anterior en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y, en especial con fundamento en la ley 715 de 2001 y el Decreto 2355 de 2009.

Que el Estado, debe garantizar la prestación del servicio de educación, especialmente en los niveles preescolar, básica y media, incluso durante la etapa preelectoral, en la que actualmente se encuentra el país, como consecuencia de la elección presidencial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo
"Marca la Diferencia"

0045

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-306 de 2006, ha explicado que el derecho a la educación tiene un núcleo esencial conformado por cuatro elementos que deben ser garantizados en todo momento en el Estado Colombiano. *"El Derecho fundamental a la Educación consiste básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado entre otras cosas a (...) (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio"*

Que mediante concepto jurídico emitido la Jefe de la Oficina Jurídica del MEN, el día 27 de Enero de 2014, expresan taxativamente lo siguiente *"...aquellas entidades territoriales certificadas en educación que a la fecha no han celebrado los contratos en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010, para garantizar, el adecuado funcionamiento de las Instituciones Educativas ubicadas en los territorios indígenas y/o que atiendan población mayoritariamente indígenas podrían **realizar la declaratoria de emergencia educativa** y proceder a adelantar la contratación con los respectivos cabildos, autoridades tradicionales indígenas u organizaciones indígenas que cumplan con los requisitos señalados en la citada norma"*

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2013EE84362 del 03 de Diciembre de 2013, remitió a la Secretaría de Educación, solicitud de envío del estudio de insuficiencia para la contratación del servicio Educativo de la vigencia 2014. La Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, mediante correo electrónico del 12 de Diciembre de 2013, remitió a la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, el estudio de insuficiencia respectivo.

Que la Subdirección de Acceso del MEN, mediante comunicaciones enviadas a través de correo electrónico del 23 de Diciembre de 2013 y oficio 2014EE2460 de 15 de Enero de 2014, remitió a la ETC, respuesta al Estudio de Insuficiencia, en la que se realizan las observaciones pertinentes al estudio referido. La Secretaría de Educación, a través de correo electrónico de 27 de enero de 2014, realizó los ajustes pertinentes, dando respuesta a las observaciones realizadas por la Subdirección de Acceso del MEN, adjuntando estudio de planta de 2013 y el DUE. En consecuencia esta Subdirección, el día 04 de Febrero de 2014, resaltó entre otros, los siguientes aspectos:

- "La entidad territorial justificará la contratación del servicio educativo para la Vigencia 2014, toda vez que presenta insuficiencia cualitativa y cuantitativa en algunos Municipios del Departamento del Putumayo, específicamente en el sector rural, para la atención educativa de los niños, niñas y jóvenes que pertenecen a los diferentes pueblos indígenas, lo que impediría garantizar el Derecho a la Educación y asegurar una adecuada y pertinente atención a los referidos estudiantes, tal y como lo contempla el Decreto 2500 de 2010. (subrayado fuera del texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo
"Marca la Diferencia"

0045

- *La entidad territorial deberá tener en cuenta la atención indígena del Municipio en el marco del Decreto 2500 de 2010, con modelos diferenciados acorde con sus usos y costumbres.*
- *La Secretaría de Educación de Putumayo, señala que se hace necesario contratar 1.207 estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas de conformidad con el Decreto 2500 de 2010 con canasta completa y 1.724 estudiantes con canasta parcial. (subrayado fuera del texto original)*
- *La Secretaría de Educación Departamental, deberá realizar la supervisión y auditorías correspondientes, a los contratos que se celebren en el marco del Decreto 2355 de 2009 y 2500 de 2010 que reglamentan la contratación del servicio educativo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos, y por ende un uso eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros (...)"*

Que la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado de salida No. 2014EE7050 del 04 de Febrero de 2014, determinó que el Departamento de Putumayo **requiere contratar la administración del servicio educativo con los pueblos indígenas** que lo soliciten, para avanzar en la implementación de los sistemas de educación propios, en aquellos establecimientos educativos donde se tipifique insuficiencia.

Que mediante documento CONPES No. 170 de 2014 de 27 de Enero de 2014, **se aprobó la distribución del sistema general de participaciones de esta vigencia, en el se definieron las tipologías educativas por parte de la Nación para los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media** en todas sus modalidades, para las zonas urbanas y rurales en todo el territorio nacional.

Que para garantizar el Derecho Fundamental a la Educación y teniendo en cuenta que la planta docente oficial, es insuficiente para el cumplimiento de la demanda y necesidades educativas, que exige la atención de aproximadamente 1.207 estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas de conformidad con el Decreto 2500 de 2010 con canasta completa y 1.724 estudiantes con canasta parcial, ubicados en el Departamento de Putumayo, en los municipios de Orito, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Puerto Caicedo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, identificados previamente en el estudio de insuficiencia (De acuerdo al estudio de insuficiencia presentado por la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, que fue debidamente aprobado por el MEN para la vigencia del año 2014), quienes no están siendo atendidos efectivamente por la falta de docentes, lo cual afecta la permanencia escolar y el cumplimiento en la ejecución del plan de desarrollo, es necesario desplegar acciones administrativas para salvaguardar los derechos de los niños y jóvenes, debido a que la insuficiencia en la provisión de personal docente, afecta la prestación del servicio educativo en la medida que impide satisfacer el parámetro de docentes por el número de niños atendidos.

Que mediante Oficio de 19 de Febrero de 2014, la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, envió a la Gobernación del Departamento de Putumayo, la justificación técnica de la declaratoria de emergencia educativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo
"Marca la Diferencia"

0045

Que la secretaria de educación departamental emitió la justificación técnica para declarar la emergencia educativa, realizando el fundamento de índole legal, desde el punto de vista cultural, desde el punto de vista de la calidad educativa, desde el punto de vista de las oficinas de cobertura, administrativa y de planeación, en la cual se fundamenta la necesidad de declarar la emergencia educativa, fundamento técnico concluye en " que en vista que el personal de planta de la secretaria educación, es insuficiente para atender a los niños (as) y jóvenes de todos los pueblos indígenas del departamento del putumayo, se presenta la necesidad de contratar el servicio educativo con los pueblos indígenas de conformidad con el estudio de insuficiencia, para avanzar en la implementación de los sistemas propios".

Que la justificación técnica para declarar la emergencia educativa emitida por la secretaria de educación se encuentra debidamente firmada por el secretario de educación departamental, el director de cobertura SED Putumayo, Director administrativo y financiero SED, Director de planeación, Director de Calidad SED, Directora Jurídica SED, y la Profesional del área jurídica SED.

Que hace parte integral del presente acto administrativo la justificación técnica para declarar la emergencia educativa, realizando el fundamento de índole legal, desde el punto de vista cultural, desde el punto de vista de la calidad educativa, desde el punto de vista de las oficinas de cobertura, administrativa y de planeación, en la cual se fundamenta la necesidad de declarar la emergencia educativa

Que el artículo 33 de la ley 996 del 24 de noviembre de 2005, prohíbe la contratación directa, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso; (...) **se exceptúan los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas (...)**

Que es deber de la Gobernación del Departamento de Putumayo, atender las directrices de la Constitución Nacional, garantizando a los niños, niñas y jóvenes de las poblaciones indígenas, el derecho fundamental a la educación, el cual se encuentra dentro del marco del Plan Departamental de Desarrollo Putumayo Solidario y Competitivo 2012 – 2015"

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la emergencia educativa a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto, de conformidad con el artículo 6 numeral 6.2 de la ley 715 de 2001 y de lo establecido en el artículo 33 de la ley 996 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que como consecuencia de la situación de emergencia educativa se adelantarán las acciones encaminadas a la contratación de la Administración del servicio educativo para atender 1.207 niñas, niños, indígenas con canasta completa y 1.724 estudiantes niños, niñas indígenas de canasta parcial, para efectos de aplicar la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, con aquellas entidades que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 1o. de la Ley 1294 de 2009 y el Decreto 2355 de 2009 y Decreto 2500 de 2010.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 Putumayo Solidario y Competitivo
 "Marca la Diferencia"

0045

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

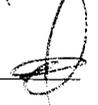
Dado en Mocoa, a los 19 FEB 2014 días del mes de Febrero del año dos mil trece (2014).


PILAR ANDREA MARÍN ARTEAGA

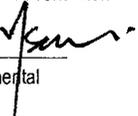
Secretaria de Despacho Delegataria con funciones de
 Gobernadora del Departamento de Putumayo
 Decreto 042 de 18 de Febrero de 2014

Proyectó: Diana Nataly Cáliz 
 Profesional Universitaria SED

Revisó: Sandra Patricia Calderón 
 Profesional especializada SED

Revisó: karin Larissa Mora Burbano 
 Jefe oficina jurídica Departamental

Revisó: Andrés Rodríguez 
 Jefe de la Oficina de contratación – Gobernación

Aprobó: Nelson Mosquera Agreda 
 Secretario de Educación Departamental

4